

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN Nº 02-2020/2021

En la ciudad de Granada, a veintisiete de noviembre de 2020, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de D. Beatriz PÉREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por D. José Manuel Durán Calderón, como Presidente del Club Balonmano Martia, en representación de dicho Club, frente a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de fecha de 10 de noviembre de 2020, en su Acta Nº 5-2020/2021, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 5 de noviembre de 2020, registro de entrada número 536, se recibe en la Federación Andaluza de Balonmano escrito de D. José Manuel Durán Calderón, como Presidente del Club Balonmano Martia y en representación del mismo, comunicando la decisión adoptada de solicitar la retirada del equipo senior de la Segunda División Nacional Masculina.

La decisión tomada por el Club Balonmano Martia, se fundamenta en las circunstancias excepcionales que se están atravesando, debidas a la situación de pandemia ocasionada por el COVID-19 y, solicitando por ello la no imposición de sanción económica.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior, el Comité de Competición y Disciplina, en el Acta nº 5-2020/2021, de 10 de noviembre, acordó *sancionar al Club Balonmano Martia, con multa de 1 euro y pérdida de la categoría, no pudiendo regresar a la misma hasta la temporada 22/23, siempre que se obtenga derechos para ello, por retirada de competición de su equipo de categoría de Segunda División Nacional Masculina, fuera de plazo establecido y una vez realizado el calendario, de conformidad con el artículo 38.6 A.D.D.*

TERCERO.- Con fecha de 14 de noviembre de 2020, D. José Manuel Durán Calderón, como Presidente del Club Balonmano Martia, en representación de dicho Club, interpone recurso de apelación ante este Comité, solicitando la anulación parcial de la citada resolución, en virtud de los argumentos esgrimidos en su escrito, y proponiendo dejar sin efecto la sanción de no poder regresar a la categoría de Segunda División Nacional Masculina hasta la temporada 22/23.

CUARTO.- El recurso fue admitido a trámite por este Comité, de conformidad con el Art. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva, comprobando que en el mismo concurren todos los requisitos exigidos por el Art. 86.1 del mencionado reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité de Apelación de la F.A.BM., es competente para conocer del recurso interpuesto por D. José Manuel Durán Calderón, como Presidente del Club Balonmano Martia, en representación de citado Club, frente a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de fecha de 10 de noviembre de 2020, en su Acta Nº 5-2020/2021, de conformidad con lo previsto en los Arts. 69 y 97 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, Art. 44.1 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Art. 60 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como por los Arts. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO.- El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de los derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el Art. 33 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, establecido en el Art. 85 del Anexo de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por parte del Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., y de vista del expediente y audiencia del interesado, con arreglo al Art. 43 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO. – Sobre el fondo del asunto, analizando el escrito de apelación y la documentación anteriormente referida, hemos de incidir en lo ya señalado por el Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., que el supuesto de hecho que nos ocupa se encuentra contemplado en el artículo 38.6 del A.D.D. como falta muy grave, la cual se asocia a una sanción de *pérdida o descenso de categoría deportiva, no pudiendo reingresar a la misma hasta transcurrida la temporada siguiente a la de la infracción, siempre y cuando haya obtenido los derechos en razón de la clasificación, si procede, y con multa de hasta treinta y seis mil euros.*

En la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., se ha tenido en cuenta el informe de la Secretaría General de la F.A.BM., en aras de mostrar sensibilidad ante hechos como el del caso aquí expuesto, tratando de evitar causar un perjuicio económico que pueda agravar la situación por la que atraviesan los clubes, debido a la pandemia que nos asola. Ello ha llevado a la imposición de multa de 1 euro, y pérdida de categoría deportiva, no pudiendo regresar a la misma hasta la temporada 22/23, en el caso de obtener derechos para ello.

El recurrente indica en su escrito que, pese a comprender la resolución del Comité de instancia, solicita que *la sanción de no poder jugar en Segunda División Nacional Masculina hasta la temporada 2022/23 quede sin efecto* en el caso de que su equipo de Primera Territorial ascienda, o en el hipotético caso de que la competición se suspenda por motivos relacionados con el COVID-19, algo que este Comité no puede estimar, pues supondría desvirtuar la competición e incluso dar pie a un incumplimiento sistemático de la normativa, cuando las obligaciones que los clubes adquieren una vez afiliados a la

F.A.BM. quedan claramente recogidas, tanto en el artículo 80 de los Estatutos de la F.A.BM., como en el artículo 9 del R.G.C.

Por consiguiente, entendemos que el Club Balonmano Martia debía ser conocedor de las consecuencias directamente relacionadas con el hecho de presentar la retirada del equipo senior de la competición de Segunda División Nacional Masculina, y, por ello, procede confirmar la resolución del Comité de instancia, desestimando las alegaciones del recurrente.

FALLO

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 87 del Anexo de Disciplina Deportiva, **ACUERDA:**

Que debe **DESESTIMAR** el recurso interpuesto por Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía., **confirmando la resolución en todos sus términos.**

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 88 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

FIRMADO EN ORIGINAL

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

PRESIDENTA

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO